

RESOLUCIÓN 79E/2019, de 27 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

<b>OBJETO</b>	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN
<b>DESTINATARIO</b>	TRANSPORTES Y CHATARRAS ARTURO SL

<b>Tipo de Expediente</b>	Autorización Ambiental Integrada (renovación)		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2017-000026	<b>Fecha de inicio</b>	11/11/2015
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
<b>Instalación</b>	GESTIÓN DE RESIDUOS		
<b>Titular</b>	TRANSPORTES Y CHATARRAS ARTURO SL		
<b>Número de centro</b>	3107000893		
<b>Emplazamiento</b>	Pol. Industrial, Manzana M 8, Parc 7 - Polígono 1 Parcela 408		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 608443 e y: 4669877		
<b>Municipio</b>	Castejón		
<b>Proyecto</b>	Renovación de la autorización ambiental integrada		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2665/2009, de 30 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, en aplicación de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Con fecha 11 de noviembre de 2015, el titular solicitó la renovación de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Con fecha 4 de julio de 2017, el Servicio de Economía Circular y Agua requirió al titular la presentación del Estudio de la situación ambiental exigido en el artículo 30 del Reglamento, el cual fue presentado por el titular con fecha 17 de julio de 2018.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Renovar la autorización ambiental integrada de la instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS, cuyo titular es TRANSPORTES Y CHATARRAS ARTURO SL, ubicada en término municipal de Castejón, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los Anejos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Modificar la inscripción de la instalación en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra inscribiéndola como gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento) con el número 15G05070008932006, como gestor de residuos no peligrosos con el número 15G04070008932018 y como gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento) con el número 15G02070008932006. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el Anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**TERCERO.-** Retirar la inscripción del centro, con número 15P02070008932005, como pequeño productor de residuos peligrosos del Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**CUARTO.-** Modificar la autorización de gestor de residuos peligrosos como transportista de residuos peligrosos y no peligrosos asignado esta inscripción a la propia entidad TRANSPORTES Y CHATARRAS ARTURO SL de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y los criterios del estándar E3L.

**QUINTO.-** Antes del 1 de junio de 2019, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones relativas al proyecto de adaptación del establecimiento a la normativa vigente en materia de protección contra incendios (Real Decreto 2267/2004), que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, haciendo constar que se han cumplido las condiciones establecidas en el Anejo VI de la presente resolución.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

**SÉPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**OCTAVO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-

administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**NOVENO.-** Trasladar la presente Resolución a TRANSPORTES Y CHATARRAS ARTURO SL, al Ayuntamiento de Castejón y al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de marzo de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

## ANEJO I

### DATOS DE LA INSTALACIÓN

• **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada en la instalación es Centro de recogida de residuos peligrosos y no peligrosos y Pretratamiento de chatarra mediante agrupamiento.
- La plantilla está formada por 3 trabajadores.
- La empresa trabaja 7,5 horas al día de lunes a viernes durante 230 días al año.
- La potencia instalada es de 16,5 kw.
- A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

• **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL, ESPECIALMENTE ZONAS PRODUCTIVAS, ZONAS AUXILIARES Y ALMACENAMIENTOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN
Nave en parcela 408	Almacén de residuos peligrosos Almacén de metales no férricos y zona pretratamiento residuos. Oficina y aseos Total construido Total útil construida	182 almacén 43 porche	Nave cubierta con solera de hormigón. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra recubierta de pintura epoxi y dispone de arqueta ciega.
Resto de parcela 408, patio exterior	Almacén de residuos no peligrosos.	1274	Descubierta con solera de hormigón que permite la captación de pluviales.

• **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**

- La actividad principal del centro es la gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el apartado 3 del Anejo II.
- Los procesos auxiliares que se llevan a cabo en la instalación son:
  - Tratamiento de los vertidos de pluviales del patio exterior.

• **Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTAD O AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
<i>Residuos peligrosos gestionados como R13 y residuos peligrosos producidos en la instalación</i>	VARIOS	RESIDUOS PELIGROSOS	GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS	Nave de residuos peligrosos	Área cubierta con solera de hormigón recubierta de pintura epoxi. Arqueta estanca que permita la recogida de derrames.	De acuerdo a anejo II.	-	SI/SI
<i>Residuos no peligrosos gestionados y residuos no peligrosos producidos en la instalación</i>	SÓLIDO	RESIDUOS NO PELIGROSOS	GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS	Área de no peligrosos en nave y patio.	En nave a cubierto o en patio.	De acuerdo a anejo II.	-	NO/NO

• **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02.



## **ANEJO II**

### **CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ÍNDICE**

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.  
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
  - 1.1. Emisiones a la atmósfera
  - 1.2. Vertidos de aguas
  - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
  - 2.1. Condiciones generales
  - 2.2. Procedimiento de gestión documental
  - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
  - 2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
  - 3.1. Medidas de protección
  - 3.2. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
  - 4.1. Plan de Actuación
  - 4.2. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
  - 5.1. Cese de actividad
  - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.



## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### 1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

##### 1.1. Emisiones a la atmósfera.

- La instalación no contempla focos confinados de emisión de contaminantes a la atmósfera.

##### 1.2. Vertidos de aguas.

#### PUNTOS DE VERTIDO, VERTIDOS, MEDIDAS CORRECTORAS, VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL

PUNTO Número	PUNTO Destino	VERTIDO Número	VERTIDO Tipo	VERTIDO Descripción	VERTIDO Tratamiento	PARÁMETROS Hidrocarburos (mg/l)	CONTROL EIA
1	Colector de pluviales	1	Aguas pluviales contaminadas	Pluviales de patio exterior	Separador de hidrocarburos (*) (**)	5	-
2	Colector de fecales	2	Aguas fecales de aseos y servicios	Fecales de aseos y servicios	Sin tratamiento	-	-

(\*) Las aguas pluviales recogidas sobre la superficie destinada a almacenamiento descubierto de los residuos deberán ser tratadas, antes de ser evacuadas al colector de pluviales, mediante separador de hidrocarburos clase I, equipado con filtro de coalescencia, mecanismo de obturación automática, y sistema de alarma óptica y acústica del nivel de hidrocarburo retenido, que cumpla la norma UNE-EN 858. Dispondrá de un sistema de decantación previo.

(\*\*) Parte del vertido de pluviales se trata con un sistema de decantación y posterior separador de grasas por flotación. Todo el vertido, el tratado y el no tratado, se envía al separador de hidrocarburos para su tratamiento.

#### PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO Número	AUTOCONTROL	PARÁMETROS Hidrocarburos
1	FRECUENCIA	Anual
	METODOLOGÍA	Toma de muestra a la salida del efluente del separador de hidrocarburos. Análisis por laboratorio acreditado.

#### DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO Número	DISPOSITIVOS
1, 2	Arqueta que permita la toma de muestra e inspección visual de los efluentes.

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 5.5. Otras instalaciones para la gestión de residuos peligrosos. del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del

funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.

- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada, excepto los señalados en la tabla superior.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

### 1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
Área acústica de tipo residencial próxima a la instalación (2)	55	55	45
Locales comerciales y de servicios	45	45	45
Locales industriales silenciosos	55	55	55

- (1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- (2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

## 2. Gestión de residuos.

### 2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Y EN CASO DE RAEES) y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	R13	G02	(*)	RP
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	R13	G05	(*)	RNP
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	R13	G05	(*)	RNP
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	R12	G04	(*)	RNP



- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- (\*) De acuerdo a las cantidades de residuos almacenadas que se reflejan en la memoria de cumplimiento del reglamento de seguridad contra incendios:
  - Nave:
    - Recepción de materiales: 26.05 m2.
    - Banco trabajo: 60.14 m2.
    - Almacén de residuos: 26.6 m2
    - Almacén:
      - Baterías: 1.2 m3.
      - Aceites: 1 m3
  - Área exterior:
    - Chatarra férrica: 314 m3.
    - Vidrio: 14.6 m3, en contenedor.
    - Cartón y papel: 14.6 m3, en contenedor.
    - Chatarra no férrica: 90.7 m3.
    - Recogida y clasificación: 24 m2.
- La cantidad de residuos almacenada y los tipos de residuos que se almacenen en las ubicaciones señaladas se limitará a las cantidades y tipos que constan en la justificación del cumplimiento de la legislación referente a protección contra incendios aportada en el proyecto de autorización ambiental integrada de la instalación de acuerdo al anterior párrafo.
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

## **2.2. Procedimiento de gestión documental.**

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

## **2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos**

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

### **2.3.1. ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15), ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) y ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)**

- Recepción y almacenamiento en las áreas señaladas con las siguientes condiciones adicionales:
  - Papel y cartón y vidrio: almacenamiento en contenedores.
  - Baterías:
    - Almacenar en contenedor de material resistente al electrolito de las baterías.
    - No deberá superarse el límite superior de capacidad del contenedor.
    - Se dispondrá de material absorbente que permita recoger derrames.
  - Residuos peligrosos: Cualquier posible derrame deberá ser conducido a la arqueta ciega impermeabilizada de 5 m3 .

Dada la posibilidad de almacenamiento en la misma nave de residuos peligrosos que pueden ser incompatibles por la existencia de posibilidad de reacción entre ellos, deberá disponerse de un estudio de valoración de las posibles incompatibilidades que pudiesen provocar riesgo para la salud y el medio ambiente concretando y llevando a cabo las medidas que deben adoptarse para evitar estos riesgos.

- Envío a gestor.

#### 2.3.2. PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)

- Recepción y almacenamiento previo a clasificación de los diferentes residuos recibidos de acuerdo a su composición y especificaciones técnicas del sector.

La autorización se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas y que no queden dentro del ámbito del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Envío a gestor.

#### 2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos.

- El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.

- En el caso de que los residuos presenten la posibilidad de arrastre de partículas por viento o agua únicamente se autoriza su gestión en contenedores o sacas cerrados. Asimismo, en caso de que los residuos puedan generar lixiviación de contaminantes que puedan afectar al suelo o al agua se deberán almacenar a cubierto y sobre cubetos de contención.
- La gestión de residuos dentro del ámbito de aplicación de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, podrá llevarse a cabo únicamente en caso de disponer de acuerdos con alguno de estos sistemas.

### 3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

#### 3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:

- Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
- Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
- No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
- No serán atravesados por tuberías o conductos.
- Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.
- Los materiales que se almacenen en la campa estarán exentos de aceites u otras sustancias que pudieran originar una contaminación del suelo o las aguas subterráneas.
- Con el fin de evitar la dispersión de contaminantes presentes en las soleras (derrames...) se restringirá la circulación por estas zonas hasta que estos derrames sean retirados.
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza a cubierto, sobre solera de hormigón recubierta de pintura epoxi y con cubetos adecuados a los residuos almacenados.

### **3.2. Suelos contaminados.**

- El proyecto de autorización ambiental integrada incluye la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## **4. Funcionamiento anómalo de la instalación.**

### **4.1. Plan de Actuación.**

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
  - Derrames accidentales.
  - Fallos de funcionamiento (Separador de hidrocarburos).
  - Incumplimiento de valores límite de vertido.
- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

### **4.2. Actuación en caso de accidentes.**

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:

- Descripción del incidente o accidente
- La hora en la que se produjo y su duración.
- Las causas que lo produjeron.
- Las características de las emisiones producidas, en su caso.
- Estimación del daño causado.
- Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

## **5. Cese de actividad y cierre de la instalación.**

### **5.1. Cese de actividad.**

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

### **5.2. Cierre de la instalación.**

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación.
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

**6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.**

**6.1. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

**6.2. Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) (memoria anual de gestores de residuos).

### ANEJO III

### RESIDUOS

#### RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	191202	R4
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	191203	R4
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205 *	R9, R1
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Lodos del separador de hidrocarburos	130502 *	R1, D9
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Hidrocarburos procedentes del separador de hidrocarburos	130506 *	R1, R9, D9
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES	Absorbentes contaminados por sustancias peligrosas (trapos y sepiolita)	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5

#### RESIDUOS GESTIONADOS: PRETRATAMIENTO (R12)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos metálicos.	020110
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Envases metálicos.	150104
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	160117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	160118
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	191202
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	191203
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales mezclados.	170407

#### RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Limaduras y virutas de metales féreos.	120101	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Limaduras y virutas de metales no féreos.	120103	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Residuos de soldadura.	120113	R4, R5, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Cobre, bronce, latón.	170401	R4

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Aluminio.	170402	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Plomo.	170403	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Zinc.	170404	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Hierro y acero.	170405	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Estaño.	170406	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Metales mezclados.	170407	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de papel y cartón.	150101	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de plástico.	150102	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de madera.	150103	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de vidrio.	150107	R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	150203	R1, R4, R7, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Vidrio.	160120	R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214	R3, R4, R5, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	160216	R3, R4, R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03].	160604	R4, R5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Otras pilas y acumuladores.	160605	R4, R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino [excepto los del código 16 08 07].	160801	R8, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	170411	R3, R4

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)			
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Papel y cartón.	191201	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Vidrio.	191205	R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Papel y cartón.	200101	R3
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Vidrio.	200102	R5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Envases metálicos contaminados por sustancias peligrosas	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de plásticos contaminados por sustancias peligrosas.	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Absorbentes contaminados por sustancias peligrosas (trapos y sepiolita)	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Pilas que contienen mercurio.	160603 *	R4
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.	170409 *	R4, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	170410 *	R3, R4, D5

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



## **ANEJO IV**

### **EMPLAZAMIENTO**

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 408 del polígono 1 de Castejón. Las superficies ocupadas, expresadas en m<sup>2</sup>, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	1.280
--------------------------------	-------

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

## **ANEJO V**

### **MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO**

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, y en los artículos 2 y 3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
  - 1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

En tanto la compañía aseguradora no determine la cuantía de la suma asegurada según lo dispuesto en el apartado anterior, dicha cuantía deberá ser, al menos, de 300000 euros por siniestro y año.
  - 2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
  - 3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
    - El justificante del pago de la prima del seguro, y
    - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental, y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 12000 €. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

## **ANEJO VI**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

- En lo relativo al cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del Ingeniero Industrial Emiliano Navajas, visado por el colegio de ingenieros industriales de Aragón y La Rioja con fecha 28/02/2018 y anexo posterior de fecha 8/11/2018, sin visar. No obstante, en la ejecución del proyecto de adaptación del establecimiento a la normativa vigente (Real Decreto 2267/2004) deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. Cuando una medianería acomete a la cubierta, la resistencia al fuego de ésta será, al menos, igual a la mitad de la exigida a aquel elemento constructivo, en una franja cuya anchura sea igual a 1 m. No obstante, si la medianería o el elemento compartimentador se prolonga 1 m por encima de la cubierta, como mínimo, no es necesario que la cubierta cumpla la condición anterior.

Es decir, en este caso: las zonas de la cubierta (de la nave) a las que acometen las medianeras (compartidas con la nave en su lado noroeste) de las tres naves contiguas, deben garantizar REI/EI 60 en una franja de anchura mínima 1 m, resuelta de entre las opciones del Anexo 2, Art. 5.4, a menos que dichas medianeras se eleven en todo caso 1 m por encima de la cubierta, en cuyo caso no se exige dicha condición.

2. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

Ha de tenerse en cuenta que el nivel de riesgo intrínseco está al límite del riesgo medio por lo que un aumento de material combustible presente en la actividad lo haría efectivo debiendo, en tal caso, adaptarse sus medidas de protección contra incendios a las correspondientes para el riesgo medio: estabilidad al fuego de la estructura: R 30; resistencia al fuego de la medianera: EI 180; resistencia al fuego de las franjas en cubierta: EI 90; recorrido único de evacuación máximo: 35 m, etc.

3. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego, de los productos de construcción que aún no ostenten el marcado CE o los elementos constructivos, así como los ensayos necesarios para ello, realizados por laboratorios acreditados por ENAC y que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:

- Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:

- Franjas de cubierta: EI 60

- Reacción al fuego de materiales de revestimiento:

- Paredes, techos, C-s3,d0: chapa lacada. El material solo tiene clasificada su reacción al fuego sin necesidad de ensayo si se ajusta a las condiciones establecidas en la tabla correspondiente del R.D. 842/2013. No se trata de uno o más materiales unidos mediante aglomerante o adhesivo que no deba superar el 0,1% del peso o volumen.

- Fachadas, C-s3,d0 a fuego exterior: chapa lacada. El material solo tiene clasificada su reacción al fuego sin necesidad de ensayo si se ajusta a las condiciones establecidas en la tabla correspondiente del R.D. 842/2013. No se trata de uno o más materiales unidos mediante aglomerante o adhesivo que no deba superar el 0,1% del peso o volumen.

- Estanterías metálicas, material A1, revestimientos pintados o cincados, B-s3,d0
- Resistencia al fuego de la estructura:
  - Recubrimientos para protección de estructura metálica: pintura intumescente para R 15.
  - En la documentación aportada, el certificado de suministro corresponde a la pintura WIP (PROMAT) mientras que el ensayo es del producto STOFIRE (EUROQUÍMICA), no concuerda. Aclarar.

Cuando sea un laboratorio de la UE, los productos deberán contar con el documento de reconocimiento de seguridad equivalente emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del R.D. 1630/92, de 29 de diciembre.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

Cuando los certificados que acreditan la clasificación exigida a los productos o elementos constructivos ya obren en poder de las Administraciones Públicas, podrán no ser presentados nuevamente. En tal caso, se indicará expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable para su tramitación. Asimismo, se deberá valorar su idoneidad actual y adoptar las medidas necesarias al respecto si dicha valoración no resultara favorable.

- El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la autorización ambiental integrada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.